



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-794-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las once y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce con referencia **MI-006-29-2014**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos y egresos ejecutados por la Delegación Departamental del Ministerio de Educación en León, con fondos asignados al Plan de Dignificación de Ambientes Escolares por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe examinado señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Obtener entendimiento y comprensión del control interno y su evaluación con el propósito de comprobar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicados; **b)** Comprobar si los egresos están debidamente soportados con documentos originales y que correspondan a gastos propios del Plan de Dignificación de Ambientes Escolares; **c)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y normas emitidas por el Ministerio de Educación para la administración de fondos y demás leyes aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se realizó conforme lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua,(NAGUN) entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex-servidores vinculados con la Auditoría Especial;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-794-15

2) fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; 3) No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, 4) Los resultados de auditoría reflejados en el Informe de Auditoría examinado, revelan que en el período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, los procedimientos aplicados para el uso, registro y control de los fondos destinados a la ejecución del Plan de Dignificación de los Ambientes Escolares en el Departamento de León, fueron satisfactorios en cuanto a las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas, pues. no se comprobaron irregularidades que pudieran generar perjuicio económico para la Delegación Departamental auditada, excepto por las debilidades de control interno consistentes en solicitud de emisión de cheques sin el visto bueno de la Delegada Departamental y documentación soporte de egresos con requisitos de control interno incompletos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación** de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, con referencia **MI-006-29-2014**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos y egresos ejecutados por la Delegación Departamental en León, con fondos asignados al Plan de Dignificación de los Ambientes Escolares por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación para los efectos de ley que corresponda, tales como cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría debiendo informar a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, sobre las medidas correctivas adoptadas pues de no hacerlo se procederá a imponer la responsabilidad que en derecho corresponda, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-794-15

(939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARJ/MLGM /JTP/ MARITZA